



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUÍA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO-ANTIOQUIA

INFORMA

A toda la comunidad en general, que en este Juzgado se adelanta proceso de **NULIDAD SIMPLE (Acción de lesividad)** instaurado por el señor **ANDRES FELIPE MATURANA GONZALEZ**, en su calidad de alcalde del Municipio de Turbo, en contra del **MUNICIPIO DE TURBO**, a través del cual solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

II. LA PRETENSION

Se deprecia del señor juez administrativo, declarar la **NULIDAD** de los actos administrativos proferidos por el Distrito de Turbo – Antioquia, a saber:

1. **Decreto Nro. 1200 del 13 de diciembre de 2019** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBO, SE DEFINEN SUS UNIDADES Y LOS PROCESOS A SU CARGO"
2. **Decreto Nro. 1201 del 13 de diciembre de 2019** "POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA"
3. **Decreto Nro. 1202 del 13 de diciembre de 2019** "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA"
4. **Decreto Nro. 1203 del 13 de diciembre de 2019** "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO - ANTIOQUIA"
5. **Decreto Nro. 1204 del 13 de diciembre de 2019** "POR EL CUAL SE DISTRIBUYE LA PLANTA GLOBAL Y SE CONFORMAN EQUIPOS DE TRABAJO Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES"
6. Adicionalmente se pretende que como consecuencia de la anulación de los actos administrativos relacionados en los numerales 1 a 5 se restablezca el orden jurídico anterior, en el sentido de que recupere plena vigencia el **Decreto 1271 de 2017** contentivo de la estructura organizacional y la planta de empleos del Distrito de Turbo, acto que fuera derogado por los que ahora se someten al medio de control de nulidad.

Lo anterior por cuanto, el actor evidencia posibles inconsistencias de tipo legal, administrativo y presupuestal que a continuación se transcriben:

"DE TIPO ADMINISTRATIVO

1. Que se ofertaron a concurso algunos cargos que hoy ostentan empleados ya inscritos en el escalafón de carrera administrativa. 2. Se reportaron empleos sin asignación salarial. 3. Se convocan empleos sin identificación de propósitos ni funciones, ni requisitos exigibles para acceder a ellos. 4. Se reporta un cargo cuya naturaleza jurídica es de provisión por libre nombramiento y remoción. 5. Reportes de empleos con funciones diferentes a su naturaleza, Códigos y Grados errados. 6. Empleos con equivocada ubicación en la estructura organizacional. 7. Duplicidad de oferta, es decir, el mismo cargo ofertado 2 veces en la misma convocatoria. 8. Se ofertan más vacantes de las realmente existentes.

DE ORDEN PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Las razones que en este tópico se aducen como aspecto a considerar para la revisión del concurso, se compendian así:

1. Que la entidad territorial no se encuentra en capacidad de asumir las obligaciones salariales y prestaciones que generaría la provisión de los empleos ofertados, habida cuenta de que el acto de creación de los empleos de carrera - Decreto 1204 del 13 de diciembre de 2019-, no estuvo precedida por el proferimiento de actos administrativos de adopción de los estudios técnicos ni la disponibilidad presupuestal a que obliga la 10

Constitución Política y la ley en caso de creación y/o ajuste de plantas de empleos. 2. Que el presupuesto para la vigencia 2020 fue aprobado en sesiones del mes de noviembre de 2019, y los actos administrativos de creación de nuevos empleos datan del mes de diciembre del mismo año, es decir, un mes después.

3. Que los ingresos tributarios para el año 2019 fueron presupuestados por \$ 36.797'000.000 pero el recaudo efectivo solo alcanzó la cifra de \$ 22.633'000.000 quedando un déficit en ingresos de \$ 14.163'000.000.

4. En el 2019 el distrito adquirió compromisos por valor de 30.591 millones de pesos, es decir 7.888 millones por encima de los ingresos, lo cual genera presiones económicas agravadas por los déficits ya señalados. "

El referido proceso se encuentra radicado bajo el consecutivo número **05837-33-33-002-2020-00065-00**.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que profiera fallo de primera instancia. Igualmente, las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados. (Artículo 24 de la Ley 472 de 1998.).

La presente se publicará en La Secretaría de este Despacho y por un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Turbo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atentamente,


ISABEL SOFÍA LASTRE MARTINEZ
Secretaria